



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0123-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001046 (UT/23/00983)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	3
C. Ampliación del plazo .....	5
D. Suspensión de plazos .....	5
2. Acciones del CT .....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	6
C. Consideraciones del CT .....	26
D. Modalidad de entrega de la información .....	48
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	53
F. Fundamento legal .....	54
G. Determinación .....	54



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Fabian San Martin
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001046
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00983
- f. **Información solicitada:**

- “1. Quiero conocer el motivo por el cual el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (junta 06) se encuentra trabajando en un lugar distinto a su adscripción, es decir, en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.*
  - 2. ¿Quién otorgó el permiso para que el personal de la junta 06 se instalara a trabajar en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México?*
  - 3. Cuál es el fundamento legal para que el personal de una junta distrital se encuentra laborando en una adscripción distinta, en particular en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.*
  - 4. ¿Desde que fecha se encuentra laborando el personal de la junta 06 en la Junta Local Ejecutiva?*
  - 5. ¿La Junta Distrital 06 cuenta con contrato de arrendamiento de algún inmueble en donde formalmente deban estar establecidos formalmente?*
  - 6. Exhibir contrato de arrendamiento del inmueble en donde deberían laborar formalmente el personal de la 06 junta.*
  - 7. El personal tiene algún oficio de comisión y en su caso, quien lo firma. Adjuntar los oficios.*
  - 8. ¿Se ha dado vista de esta irregularidad al Órgano Interno de Control?*
  - 9. ¿Qué acciones han tomado las instancias superiores (Junta Local Ejecutiva) sobre las irregularidades manifestadas?*
  - 10. ¿Existe afectación al patrimonio del INE por pagar el arrendamiento de inmueble que no está ocupado?*
  - 11. Exhibir el último pago mensual de arrendamiento del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital 06.*
  - 12. Exhibir el último pago bimestral de servicio de luz eléctrica.*
  - 13. Exhibir contrato de servicio de luz eléctrica.*
  - 14. Exhibir el último pago mensual de servicio de agua del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital 06.*
  - 15. ¿Quién es el responsable de llevar a cabo la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06?*
  - 16. ¿Quién es el responsable de supervisar la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06?”. (Sic)*
- [La numeración es propia]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (**JL-CDMX**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/03/2023 Dentro del plazo	11/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0883/2023	Puntos 1 y 3 a 16: • <b>Incompetencia*</b>  Punto 2: • <b>Información pública</b>
2.	OIC	29/03/2023 Dentro del plazo	05/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/142/2023	Punto 8: • <b>Confidencialidad total</b> • <b>Máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 11/04/2023</b>					

\*La incompetencia de DEA no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CDMX	29/03/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 19/04/2023 Dentro del plazo	12/04/2023 Dentro del plazo  Respuesta al Segundo turno 19/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/JLE-CDMX/ 02878/2023	Puntos 1 a 5, 8 a 10 y 14 a 16: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b></li> </ul> Punto 6: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Confidencialidad parcial</b></li> <li>• <b>Reserva temporal parcial</b></li> </ul> Puntos 7 y 13: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b></li> </ul> Puntos 11 y 12: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Confidencialidad parcial</b></li> </ul>
<b>Fecha de gestión más reciente: 19/04/2023</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por los puntos respecto de los cuales tienen atribución.

<sup>1</sup> Declaratoria de inexistencia, JL-CDMX (puntos 7 y 13), con **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0123-2023**

### **C. Ampliación del plazo**

El 21 de abril de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y del correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

### **D. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 6 y 7 de abril de 2023, reanudándose el 10 de abril de la misma anualidad.

## **2. Acciones del CT**

El 25 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, que una parte de la misma es **inexistente** y que otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial, confidencialidad total y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaratoria y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Quiero conocer el motivo por el cual el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (junta 06) se encuentra trabajando en un lugar distinto a su adscripción, es decir, en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (...)"</i> . <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Quiero conocer el motivo por el cual el personal de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México (junta 06) se encuentra trabajando en un lugar distinto a su adscripción, es decir, en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (...)"</i> . <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 2</b>			
<i>"(...) 2. ¿Quién otorgó el permiso para que el personal de la junta 06 se instalara a trabajar en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México? (...)"</i> . <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, el 23 de noviembre de 2022, se notificó a la JL-CDMX, la autorización a la Junta Distrital Ejecutiva (JDE) 06 de la Ciudad de México, del cambio de domicilio al inmueble solicitado a partir del 1° de diciembre de 2022.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 2</b>			
<i>"(...) 2. ¿Quién otorgó el permiso para que el personal de la junta 06 se instalara a trabajar en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			RIINE; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento; y 59 del Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 3</b>			
<i>"(...) 3.Cuál es el fundamento legal para que el personal de una junta distrital se encuentra laborando en una adscripción distinta, en particular en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 3</b>			
<i>"(...) 3. Cuál es el fundamento legal para que el personal de una junta distrital se encuentra laborando en una adscripción distinta, en particular en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (...)"</i>			
<b>(Sic)</b>			
<b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	LGIFE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIFE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 4</b>			
<i>"(...) 4. ¿Desde qué fecha se encuentra laborando el personal de la junta 06 en la Junta Local Ejecutiva? (...)". (Sic)</i>			
<b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 4</b>			
<i>"(...) 4. ¿Desde qué fecha se encuentra laborando el personal de la junta 06 en la Junta Local Ejecutiva? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	LGIFE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIFE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 5</b>			
<i>"(...) 5. ¿La Junta Distrital 06 cuenta con contrato de arrendamiento de algún inmueble en donde formalmente deban estar establecidos formalmente? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIFE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 5</b>			
<i>"(...) 5. ¿La Junta Distrital 06 cuenta con contrato de arrendamiento de algún inmueble en donde formalmente deban estar establecidos formalmente?(...)"</i> . <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 6</b>			
<i>"(...) 6. Exhibir contrato de arrendamiento del inmueble en donde deberían laborar formalmente el personal de la 06 junta (...)"</i> . <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>"(...) 6. Exhibir contrato de arrendamiento del inmueble en donde deberían laborar formalmente el personal de la 06 junta (...)" (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área puso a disposición la versión pública del contrato INE/06JDE-CM/003/2022; toda vez que contiene datos considerados como confidenciales: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria (personas morales).	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 104, 113, fracción V, 114, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13 y 110, fracción V de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 14, numeral 3, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.
	<b>Reserva temporal parcial</b>	Sí. La JL-CDMX adjuntó las versiones públicas del Anexo I y del Acta circunstanciada de la entrega recepción del inmueble objeto del contrato INE/06JDE-CM/ARR/003/2022; toda vez que contienen información relacionada con la ubicación y distribución del inmueble como es el acceso desde calle, el detalle de la planta de estacionamiento, el detalle de planta baja y primer nivel; así como las adecuaciones que se realizarían al área de estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>"(...) 7. El personal tiene algún oficio de comisión y en su caso, quien lo firma. Adjuntar los oficios (...)". (Sic)</i>			
<b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área precisó que, derivado de la búsqueda realizada en el archivo de trámite de la JDE 06 en la Ciudad de México, no se identificó en el expediente algún oficio de comisión; toda vez que no se trató de una comisión, ya que el personal siguió desarrollando todas sus actividades y responsabilidades asignadas.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

<b>Punto 8</b>			
<b>“(…) 8. ¿Se ha dado vista de esta irregularidad al Órgano Interno de Control? (…)”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.
<b>OIC</b>	<b>Confidencialidad total</b>	Sí. El área refirió: <i>“Respecto a la información solicitada, se advierte que lo que pretende el particular es conocer si en el Órgano Interno de Control se han recibido denuncias relacionadas con hechos y conductas ocurridos en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México; lo que</i>	Sí, con fundamento en los artículos: <i>“11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

Punto 8			
“(...) 8. ¿Se ha dado vista de esta irregularidad al Órgano Interno de Control? (...)”. (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>implica un pronunciamiento respecto a la existencia de <b>denuncias en investigaciones</b> en contra de personas plenamente identificadas, esto es, personal de la citada Junta Distrital.</i></p> <p><i>Precisado lo anterior, esta autoridad considera pertinente <b>clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones</b> en contra de las <b>personas de interés del solicitante</b>, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con <b>denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades</b>, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...)</i></p> <p><i>Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de <b>denuncias e investigaciones</b> en contra de <b>las personas referidas por el solicitante</b>, podría generar un juicio o percepción negativa frente a</i></p>	<p><i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</i></p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

Punto 8			
“(...) 8. ¿Se ha dado vista de esta irregularidad al Órgano Interno de Control? (...)”. (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad”. (Sic)</i>	
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El OIC informó: “(...) bajo el principio de máxima publicidad, se informa al particular que de conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), el Órgano Interno de Control de manera semestral y anual, presenta ante el Consejo General de Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, respectivamente, dentro de los cuales, entre otros aspectos, <b>se detalla por temática, el número de las denuncias recibidas en el periodo que se reporta.</b></p> <p><i>En ese sentido, se proporciona la liga electrónica de los <b>informes anuales de gestión de los años 2021 y 2022</b> (...)</i></p> <p><b><u>Orientación al particular</u></b></p> <p><i>(...) en aras de fomentar la cultura de la denuncia respecto de las conductas de las personas servidoras públicas del Instituto que pudieran constituir faltas</i></p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>"(...) 8. ¿Se ha dado vista de esta irregularidad al Órgano Interno de Control? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<i>administrativas y/o hechos de corrupción, se informa al particular que las denuncias que son competencia de este OIC pueden ser presentadas en formato libre por los siguientes medios (...)". (Sic)</i>	

<b>Punto 9</b>			
<i>"(...) 9. ¿Qué acciones han tomado las instancias superiores (Junta Local Ejecutiva) sobre las irregularidades manifestadas? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



### INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 9</b>			
<i>“(…) 9. ¿Qué acciones han tomado las instancias superiores (Junta Local Ejecutiva) sobre las irregularidades manifestadas? (…)”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 10</b>			
<i>“(…) 10. ¿Existe afectación al patrimonio del INE por pagar el arrendamiento de inmueble que no está ocupado? (…)”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 10</b>			
<i>"(...) 10. ¿Existe afectación al patrimonio del INE por pagar el arrendamiento de inmueble que no está ocupado? (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 11</b>			
<i>"(...) 11. Exhibir el último pago mensual de arrendamiento del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital (...)". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 11</b>			
<b>"(...) 11. Exhibir el último pago mensual de arrendamiento del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital (...)" (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área puso a disposición la versión pública ficha de depósito bancario que corresponde al servicio de arrendamiento del mes de febrero del 2023; toda vez que contiene datos considerados como confidenciales: número de cuenta bancaria (persona moral).	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 12</b>			
<b>"(...) 12. Exhibir el último pago bimestral de servicio de luz eléctrica (...)" (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 12</b>			
<b>“(...) 12. Exhibir el último pago bimestral de servicio de luz eléctrica (...)”. (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área puso a disposición la versión pública ficha de depósito bancario que corresponde al servicio de energía eléctrica de los meses de enero y febrero del 2023; toda vez que contiene datos considerados como confidenciales: número de cuenta bancaria (persona moral).	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 116, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 13</b>			
<b>“(...) 13. Exhibir contrato de servicio de luz eléctrica (...)”. (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 13</b>			
<b>“(…) 13. Exhibir contrato de servicio de luz eléctrica (…).” (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área precisó que, derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en el archivo de trámite, no se cuenta aún con el contrato del servicio de energía eléctrica; toda vez que la titular de ese órgano subdelegacional se encuentra en las gestiones administrativas que se tienen que realizar ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 14</b>			
<b>“(…) 14. Exhibir el último pago mensual de servicio de agua del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital 06 (…).” (Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 14</b>			
<i>"(...) 14. Exhibir el último pago mensual de servicio de agua del inmueble que debería ocupar la Junta Distrital 06 (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 15</b>			
<i>"(...) 15. ¿Quién es el responsable de llevar a cabo la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06? (...)"</i> . (Sic) [La numeración es propia]			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 15</b>			
<i>“(...) 15. ¿Quién es el responsable de llevar a cabo la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06? (...)”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

<b>Punto 16</b>			
<i>“(...) 16. ¿Quién es el responsable de supervisar la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06?”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que la información no se encuentra en su ámbito de competencia, toda vez que es responsabilidad de la unidad responsable la celebración del contrato de arrendamiento y las acciones administrativas respecto del pago mensual de arrendamiento del inmueble y del servicio de luz eléctrica; sugirió turnar a la JL-CDMX.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Punto 16</b>			
<i>"(...) 16. ¿Quién es el responsable de supervisar la contratación de servicios del inmueble que ocupa la junta 06?" (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió la información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 62, 64 y 72 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.

\*Por cuanto hace a las declaratorias de inexistencia del área **JL-CDMX** (puntos 7 y 13), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dichas inexistencias.

\*\*Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA** (puntos 1 y 3 a 16) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

\*\*\*El área **JL-CDMX** (puntos 6, 11 y 12), clasificó la información como confidencialidad parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*\*El área **OIC** (punto 8), clasificó la información como confidencialidad total, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*\*\*El área **JL-CDMX** (punto 6), clasificó la información como reserva temporal parcial, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **JL-CDMX** (puntos 6, 11 y 12), se entregan en versión pública el contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022, la ficha de depósito bancario por concepto de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y la ficha de depósito bancario por concepto de energía eléctrica de enero y febrero de 2023; toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo y cuyo titular es un particular (persona moral), del cual no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001046	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00983	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>JL-CDMX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	3 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	12/04/2023				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX** remitió la versión pública del contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022, la ficha de depósito bancario por concepto de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y la ficha de depósito bancario por concepto de energía eléctrica de enero y febrero de 2023; los cuales contienen los siguientes datos:

#### ◆ **Contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022**

- INE
- Contrato de arrendamiento de inmueble
- Número de contrato
- Junta
- Proemio
- Antecedentes
- Declaraciones
  - Del arrendatario
  - Del arrendador por conducto de su representante legal
  - De las partes por conducto de sus representantes legales
- Cláusulas
  - Primera.- Objeto
  - Segunda.- Importe de la renta
  - Tercera.- Forma y lugar de pago
    - Número de cuenta bancaria (persona moral)**
    - CLABE Interbancaria (persona moral)**
  - Cuarta.- Vigencia
  - Quinta.- Renta para ejercicios subsecuentes al término del contrato
  - Sexta.- Entrega del inmueble
  - Séptima.- Obligaciones
  - Octava.- Conservación del inmueble
  - Novena.- Mejoras y adecuaciones al inmueble
  - Décima.- Siniestros
  - Décima primera.- Impuestos
  - Décima segunda.- Pago de servicios
  - Décima tercera.- Subsistencia del contrato
  - Décima cuarta.- Terminación anticipada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

- Décima quinta.- Devolución del inmueble
- Décima sexta.- Modificaciones
- Décima séptima.- Confidencialidad
- Décima octava.- Notificaciones
- Décima novena.- Jurisdicción e interpretación
- Lugar y fecha
- Nombres y firmas
- Anexos

### ◆ **Fichas de depósito bancario por conceptos de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y energía eléctrica de enero y febrero de 2023**

- Razón social del banco
- Lugar
- Hora y fecha
- Nombre del beneficiario
- **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
- Importe total
- Depósito realizado por la cantidad de
- Forma de pago
- Número de cuenta bancaria del INE
- Total de pagos realizados

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Número de cuenta bancaria (persona moral)**
- ◆ **CLABE Interbancaria (persona moral)**

En la documentación remitida por el área **JL-CDMX** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Documento	Contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022	
Titular de los datos personales	Arrendador (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de cuenta bancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE Interbancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Fichas de depósito bancario por conceptos de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y energía eléctrica de enero y febrero de 2023	
Titular de los datos personales	Arrendador (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de cuenta bancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos personales de **número de cuenta bancaria (persona moral)** y **CLABE Interbancaria (persona moral)**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta bancaria (persona moral)	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	10-12
CLABE Interbancaria (persona moral)	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	10-12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria.*

*Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria.*

*Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014”. (Sic)*

Además de lo anterior, sirve de apoyo el Criterio SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se cita para mayor referencia:

**“*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.* El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

- *Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de abril de 2023 (12:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigentes**”, sin referencia alguna de “*interrumpido*” por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_010\\_2017\\_Criterio Interpretacion V R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_Criterio Interpretacion V R.docx)

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-CDMX (puntos 6, 11 y 12)**, del contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 y las fichas de depósito bancario por conceptos de arrendamiento del mes de febrero de 2023 y energía eléctrica de enero y febrero de 2023, por contener datos personales tales como: **[número de cuenta bancaria (persona moral) y CLABE Interbancaria (persona moral)]**, cuyo titular es una persona particular (persona moral) y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Confidencialidad total**

El área **OIC** clasificó como **confidencialidad total** la información solicitada en el punto 8, toda vez que se encuentra imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones, de interés de la persona solicitante, por tratarse de información confidencial.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2023

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001046	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00983	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	No entrega información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>OIC</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	No entrega información		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	05/04/2023				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

#### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **OIC** clasificó como confidencial la totalidad de la información solicitada, es de señalar que no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, hace las siguientes acotaciones:

El área **OIC** precisó:

*“Respecto a la información solicitada, se advierte que lo que pretende el particular es conocer si en el **Órgano Interno de Control se han recibido denuncias relacionadas con hechos y conductas ocurridos en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en la Ciudad de México**; lo que implica un pronunciamiento respecto a la existencia de **denuncias en investigaciones** en contra de personas plenamente identificadas, esto es, personal de la citada Junta Distrital.*

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

*Precisado lo anterior, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones** en contra de las **personas de interés del solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Lo anterior ya que, en caso de proporcionar la información requerida de personas servidoras publicas identificables a través del área de adscripción, se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones** en contra de **las personas referidas por el solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ellas, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

*Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información ni se actualicen alguna de las hipótesis señaladas.*

*En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

En ese tenor y respecto a las **denuncias e investigaciones** y procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008<sup>7</sup>, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)<sup>8</sup>, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”**, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro

<sup>7</sup> Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

<sup>8</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.**

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)<sup>9</sup>, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria.** Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada**, en virtud de que **el entregar o revelar información relativa a personas identificables sobre la inexistencia o existencia de denuncias e investigaciones a los que hayan sido sujetas o no las personas de quien se solicita la información**, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, **constituye información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quienes se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.**

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

<sup>9</sup> Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### **RRA 1446/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

### **RRA 2515/17**

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que **“En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...”** (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, **se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...”* (sic)

### **INE-CT-R-0281-2019**

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

*En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

**Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)**

Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra las personas servidoras públicas a las que hace referencia el solicitante.**

Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial**, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra las personas servidoras públicas a las que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)

Es este sentido, el **OIC (punto 8)**, clasificó como confidencialidad total el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante; toda vez que al proporcionar la información requerida de personas servidoras públicas identificables, a través del área de adscripción, se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de quienes se solicita información, en virtud de que, el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos, no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

En caso de emitir algún pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de denuncias e investigaciones de interés de la persona solicitante, se podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia las personas identificables, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es la concerniente a la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### LGTAIP

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. (Sic)*

#### LFTAIP

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...). (Sic)”*

### **C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (Sic)”*

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I.** Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II.** Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la CPEUM;
- III.** Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV.** El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2023**

## **D) Tesis y criterios**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados,** limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario”. (Sic)*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

### **RRA 1446/17**

**“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)**

### **RRA 2515/17**

**“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

*consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

### **RRA 4917/18**

*“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (Sic)*

**Conclusión: Se confirma la clasificación de confidencialidad total, establecida por el área OIC.** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el **OIC (punto 8)**, respecto a la imposibilidad de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante.

- **Reserva temporal parcial**

El área **JL-CDMX (punto 6)** clasificó como **reserva temporal parcial** la información relativa a la ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja) y adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral), contenida en el Anexo I del contrato de arrendamiento número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 y el Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información representa un riesgo evidente a la seguridad de los empleados, visitantes y proveedores, así como a los bienes materiales, documentales e informáticos asignados y generados por el INE, y vulneraría los mecanismos, controles operativos de seguridad y supervisión para el acceso de personas a las instalaciones de la JDE 06 del Instituto en la Ciudad de México.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación:</b>	03	07	03
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001046	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00983	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	JL-CDMX	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	2 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	05/04/2023				
<b>Número de RA formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>10</sup> formulados:</b>	N/A		

<sup>10</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0123-2023**

### **1. Descripción general de la información**

El área **JL-CDMX** puso a disposición el Anexo I del contrato de arrendamiento número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 y el Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento; los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### **◆ Anexo I del contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022**

- Sección A  
Superficie de arrendamiento  
-Croquis de ubicación
- Sección B  
Superficie de arrendamiento  
**-Ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja)**
- Sección C  
Cajones de estacionamiento  
**-Ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle)**
- Sección D  
Superficie en comodato  
**-Ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, primer nivel y nivel planta baja)**

#### **◆ Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento**

- INE
- JDE
- Lugar, hora y fecha
- Declaraciones  
Primera.- Ubicación e infraestructura  
Segunda.- Arrendador otorga  
Tercera.- Inventario  
**-Distribución del inmueble**  
Cuarta.- Entrega de documentación relativa a la seguridad estructural  
Quinta.- Examinación ocular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Sexta.- Condiciones adecuadas

Séptima.- Inmueble cumple con todas las disposiciones legales

Octavo.- Buen estado del inmueble

Novena.- **Adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral)**

- Nombres y firmas

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

- ◆ **Ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja).**
- ◆ **Adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral).**

De lo referido por el área **JL-CDMX** se desprende que parte de la información que contiene el Anexo I del contrato de arrendamiento número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 y el Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento [ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja) y adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral)] se clasifica como parcialmente reservada.

Al respecto, es de indicar que, la información relativa a la ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja) y adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral), es considerada como reservada; toda vez que, en caso de difundirla se pondría en riesgo la seguridad de los empleados, visitantes y proveedores, así como a los bienes materiales, documentales e informáticos asignados y generados por el INE, y vulneraría los mecanismos, controles operativos de seguridad y supervisión para el acceso de personas a las instalaciones de la JDE 06 del Instituto en la Ciudad de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apeгarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuaci3n:

Lo anteriormente vertido, se considera informaci3n reservada parcialmente, de conformidad con los art3culos 113, fracci3n V de la LGTAIP; 110, fracci3n V de la LFTAIP; vig3simo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificaci3n y desclasificaci3n vigentes; y 14, numeral 3, fracci3n I del Reglamento.

### LGTAIP

*“Art3culo 113. Como informaci3n reservada podr3 clasificarse aquella cuya publicaci3n:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona f3sica;*

*(...). (Sic)*

### LFTAIP

*“Art3culo 110. Conforme a lo dispuesto por el art3culo 113 de la Ley General, como informaci3n reservada podr3 clasificarse aquella cuya publicaci3n:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona f3sica;*

*(...). (Sic)*

### Lineamientos generales en materia de clasificaci3n y desclasificaci3n vigentes

*“Vig3simo tercero. Para clasificar la informaci3n como reservada, de conformidad con el art3culo 113, fracci3n V de la Ley General, ser3 necesario acreditar un v3nculo, entre una o varias personas f3sicas y la informaci3n que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jur3dicos ser3 afectado, as3 como el potencial da3o o riesgo que causar3a su difusi3n”. (Sic)*

### Reglamento

*“Art3culo 14.*

*De la informaci3n reservada*

*(...) 3. En la aplicaci3n de la prueba de da3o, el Instituto deber3 justificar que:*

*I. La divulgaci3n de la informaci3n representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al inter3s p3blico o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondr3a la divulgaci3n supera el inter3s p3blico general de que se difunda, y*

*III. La limitaci3n se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño**

Los artículos 104 y 113, fracción V en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **JL-CDMX** señaló:

*“El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en el inmueble que ocupa la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, por lo que hace entrega de la información que contienen los anexos objeto del contrato identificado como INE/06JDE-CM/ARR/003/2022, podrían generar tanto actos que atenten contra la salud, como daño patrimonial y en casos muy adversos la imposibilidad de ejercer las actividades para las que fue concebido el INE, por lo que es información susceptible de ser clasificada como confidencial”. (Sic)*

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-CDMX** señaló:

*“Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de las personas servidoras públicas y la ciudadanía, así como la existencia de bienes se vea comprometida, pudiendo interrumpir incluso las funciones sustantivas del INE”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **JL-CDMX** señaló:

*“La medida de reserva es proporcional, pues por un lado el INE otorga acceso a la información pública y por otro, se garantiza tomar las medidas adecuadas para evitar dar a conocer información que encuadre en supuestos de clasificación”. (Sic)*

**Plazo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **JL-CDMX** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un periodo de **3 (tres) años, 8 (ocho) meses**, toda vez que este plazo es coincidente con la vigencia del contrato de arrendamiento; de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Por lo referido, el CT realizó el descuento de los días que han transcurrido desde la reserva de los mencionados datos, quedando el periodo de reserva de **3 (tres) años, 7 (siete) meses y 3 (tres) días**.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **JL-CDMX**, toda vez que el dar a conocer la información [ubicación y distribución del inmueble (nivel acceso desde la calle, detalle nivel acceso desde la calle, detalle planta de estacionamiento, detalle de la construcción arriba de la planta de estacionamiento, primer nivel y nivel planta baja) y adecuaciones (estacionamiento, estancia para el personal militar y bodega electoral)] contenida en el Anexo I del contrato de arrendamiento número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 y el Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, representa un riesgo evidente a la seguridad de los empleados, visitantes y proveedores, así como a los bienes materiales, documentales e informáticos asignados y generados por el INE, y vulneraría los mecanismos, controles operativos de seguridad y supervisión para el acceso de personas a las instalaciones de la JDE 06 del Instituto en la Ciudad de México.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

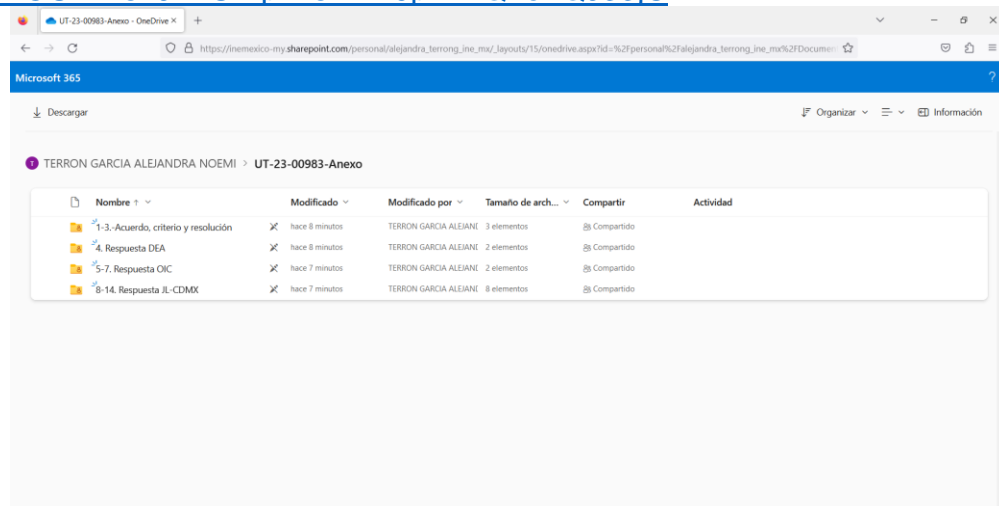
## INE-CT-R-0123-2023

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

La liga que contiene los archivos de los **puntos 1 a 14** se remite por la PNT y por correo electrónico:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alejandra\\_terrongo\\_ine\\_mx/EvooB9MTbXxHvM2YMuSF4OUBWs2JvXUIAprRsEPP9p4MIQ?e=QJ33jC](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alejandra_terrongo_ine_mx/EvooB9MTbXxHvM2YMuSF4OUBWs2JvXUIAprRsEPP9p4MIQ?e=QJ33jC)



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<b>◆ Información pública</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico)</li> <li>2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico)</li> <li>3. Resolución INE-CT-R-0086-2019 (1 archivo electrónico)</li> </ol>
	<b>DEA</b>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0883/2023 (2 archivos electrónicos)</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0123-2023

**OIC**

5. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/142/2023 (2 archivos electrónicos)

6. Informes anuales de gestión 2021 y 2022 (2 ligas electrónicas):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150662/CGex202303-30-ip-21.pdf>



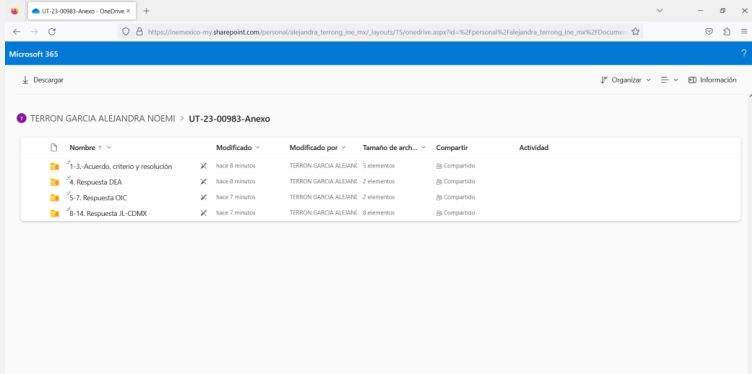
7. Acceso al Sistema Electrónico de Denuncias del OIC del INE (1 liga electrónica):

<https://denuncias-oic.ine.mx/>





### INE-CT-R-0123-2023

	<p><b><u>JL-CDMX</u></b></p> <p>8. Oficio de respuesta INE/JLE-CDMX/02878/2023 (2 archivos electrónicos)</p> <p>9. Contrato de comodato inmobiliario (1 archivo electrónico)</p> <p>10. Ficha de depósito por concepto de pago de agua (1 archivo electrónico)</p> <p style="text-align: center;"><b>◆ Versión pública</b></p> <p><b><u>JL-CDMX</u></b></p> <p>11. Contrato de arrendamiento de inmueble número INE/06JDE-CM/ARR/003/2022 (1 archivo electrónico)</p> <p>12. Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la entrega-recepción del inmueble (1 archivo electrónico)</p> <p>13. Ficha de depósito por concepto de pago de arrendamiento (1 archivo electrónico)</p> <p>14. Ficha de depósito por concepto de pago de energía eléctrica (1 archivo electrónico)</p>
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15 archivos electrónicos</li> <li>• 4 ligas electrónicas</li> </ul>
<p><b>Modalidad de entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; por lo cual, la información de los archivos señalados en los <b>puntos 1 a 14</b> se entregan en liga electrónica a través de la PNT y correo electrónico:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/Evo0B9MTbXxHvM2YMuSF4OUBWs2JvXUIAprRsEPP9p4MIQ?e=QJ33jC">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrong_ine_mx/Evo0B9MTbXxHvM2YMuSF4OUBWs2JvXUIAprRsEPP9p4MIQ?e=QJ33jC</a></p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

**Archivos electrónicos.-** La información puesta a disposición en los puntos 1 a 14 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica anteriormente referida.

**Modalidad en CD. –** Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción).

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

### Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 16 y 20 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h), 62, 64, 72, 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 104, 113, fracción V, 114, 116, 120, 129, 132, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 113, fracción I, 117, 130, 133, 135, 137 y 140 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y), y 82 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 14, numeral 3, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, 30, 32, 34 y 36, numeral 4 del Reglamento; 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 59 del Manual de Administración Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral; y lineamientos vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I y cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** En virtud de que la manifestación de incompetencia del área **DEA** (puntos 1 y 3 a 16), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-CDMX** (puntos 6, 11 y 12).

**Cuarto. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **OIC** (punto 8).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

**Quinto. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-CDMX** (punto 6).

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y JL-CDMX** por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>11</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG

<sup>11</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integración de los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0123-2023**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001046 (UT/23/00983)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT



